



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Mariana Patiño Cano
Demandado	Cristian Arroyave Ardila
Radicado	050013110014-2023-00519-00
Decisión	Fija fecha de audiencia
Auto	42

De conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 del 2022, y que ya se venció el término de las excepciones propuestas por el demandado y las mismas no tuvieron respuesta en termino; por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el 6 del mes de junio del corriente año, a las 8:30 am.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, como lo son, el acta de conciliación del centro Zonal Nororiental, los registros civiles de las menores S. y M. A. P., la cédula digitalizada del señor Cristian Arroyave Ardila.
- 2. Oficio.** Sobre esta prueba el despacho no accede a la mismas de conformidad con el artículo 168 del C. G. del P., ya que no es procedente, conducente, ni pertinente, esto teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo por alimentos, donde ya está fijada la cuota alimentaria y no se está discutiendo la capacidad de pago del demandando.



PARTE DEMANDADA:

- 1. Interrogatorio de parte:** Se accede al interrogatorio de parte a la demandante Mariana Patiño Cano.
- 2. Prueba testimonial:** Se recibirán testimonios del señor Mario de Jesús Patiño Cano, padre de la demandante, y la hermana de la mismas la señora Diana Catalina Patiño Cano, de los cual se deberá mandar la dirección del correo electrónico donde atenderán la diligencia, la dirección será suministrada por la parte demandante.
- 3. Prueba documental:** se tendrán como prueba los recibos, consignación y las certificaciones dadas por Bancolombia, obrantes en el archivo 040, folios del 14 al 30.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

De otro parte y con referencia a la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante de un doble embargo, se le informa a este, que este despacho para garantizar el pago de los alimentos, pasados y futuros, como es costumbre y de conformidad con la ley, decretó el embargo del 50% del salario del demandado, y si la parte demandante desea que a su poderdante le sean entregadas las cuotas generadas, deberá solicitarlo al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93c898efcc8a09a8957674d01ea7fd6dfe5c9cac918747169c12c79111e81f**

Documento generado en 31/01/2024 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>